

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de mayo de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado por: **EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Valeria Pisani y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Mauro Rivero, por el grupo 13 y por el Subgrupo N.º 12 "Transporte aéreo de personas y de carga regular", Capítulo 12.7 "Servicios de aeropuertos privados" los Sres. Mauro Correa y Jorge Ponce. **Y POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Anibal De Oliveira y Cyro Pereyra, por el grupo 13 y por el Subgrupo N.º 12 "Transporte aéreo de personas y de carga regular", Capítulo 12.7 "Servicios de aeropuertos privados" el Lic. Fernando Sansone y la Dra. Ma. José Poey.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: Antecedentes. En los últimos meses los representantes de los sectores trabajador y empleador del Subgrupo N.º 12 "Transporte aéreo de personas y de carga regular", Capítulo 12.7 "Servicios de aeropuertos privados" han estado negociando en forma bipartita la creación de una nueva categoría laboral para los Aeropuertos Permanentes que se denominará "Auxiliar de Terminal".-----

SEGUNDO: Nueva categoría laboral: "Auxiliar de Terminal".-----

2.1 Descripción de tareas: -----

Las partes acuerdan crear una nueva categoría laboral que se denominará "Auxiliar de Terminal" que básicamente desarrollará tareas de apoyo con el traslado de carros de equipajes, equipajes en cinta, reposición de bandejas de equipaje, asistencia en el control de aduanas (pasaje de maletas por los scanners), ordenamiento en el parking, traslado de materiales desde un lugar a otro de la Terminal aeroportuaria y otras tareas de apoyo que surjan en la operativa diaria. -----

2.2 Requisitos de acuerdo a la Ley N° 19.691 y su decreto reglamentario 73/2019.-----

Se acuerda que para cumplir con la referida Ley, y cubrir alguna posición creada por medio del presente, en los casos que la naturaleza de la tarea lo permita, se hará un llamado especialmente destinado a personas que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en la Comisión Nacional Honoraria de Discapacitados. Estos llamados en general se realizarán a través de instituciones especializadas que dan soporte y asesoramiento técnico a las personas contratadas y la empresa. -----

TERCERO: Salario/jornal para la categoría laboral de "Auxiliar de Terminal".-----

Handwritten notes:
/k
Bolivar Moreira

Handwritten mark: 5

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signatures: [Signatures]

3.1 Las Partes acuerdan que el salario mensual mínimo para la nueva categoría creada ascenderá a \$ 35.252.- ticket alimentación por \$ 1.850.-----

3.2 Las Partes acuerdan que con el objetivo de ir mejorando los niveles de empleo en la medida y con la gradualidad que se recupere la actividad aeroportuaria podrán recurrir a contratar personas en **régimen de jornalero** para desempeñarse como "Auxiliar de Terminal" con un valor mínimo de jornal nominal de \$ 1.410.- y tickets alimentación por día trabajado de \$ 74.-----

3.4 Los Auxiliares de Terminal podrán ser convocados a trabajar en turnos de hasta 12 horas en el marco del régimen de ciclos de 3 semanas autorizado por la IGTSS a la empresa. -----

CUARTO: El Consejo de Salarios del grupo 13 resuelve recepcionar el presente acuerdo.-

QUINTO: Leída que fue, se ratifica su contenido, firmando en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. -----